



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 16747
13 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI** respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 629 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2018100009126 del 26 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del **Acuerdo No. 2018100009126 del 26 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 10 de diciembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 11525**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 78064, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 629 DE 2018 - DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI** en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 2018100009126 del 26 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo de 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
78064	2	52313226	IRIS PATRICIA CONTRERAS OLAYA

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

Justificación

"(...) De acuerdo con lo manifestado, la aspirante no debió ser admitida para presentar el examen de pruebas funcionales y de valores en seguridad y defensa, toda vez que las funciones que ha certificado tienen relación con verificación de apropiaciones y modificaciones presupuestales, expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal, ejecución de plan de compras, compra en tienda virtual, coordinación de compras, manejo de SILOG y SAP, las cuales no tienen nada que ver con las funciones de bienestar social requeridas por la DCRI. Como se denota, las funciones contenidas en las certificaciones de la aspirante, se encuentran relacionadas directamente con un empleo en presupuesto o adquisiciones, ajeno a la experiencia profesional relacionada solicitada en la OPEC, la cual está encaminada a apoyar procedimientos de comisiones al interior y al exterior, realización de actos administrativos de bienestar, reconocimiento y estímulos de bienestar social. De nombrar a esta participante es GRAVOSO para la Entidad toda vez que su perfil no corresponde con lo requerido en la OPEC. (...)"

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 355 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78064** ofertado en el **Proceso de Selección No. 629 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO⁵, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintiuno (21) de abril, hasta el cuatro (04) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora, **IRIS PATRICIA CONTRERAS OLAYA, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 629 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportado por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 629 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78064**, ofertado por la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78064	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	14	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito				
<i>Realizar la administración de los procesos administrativos y de talento humano requeridos para el desarrollo y bienestar de los funcionarios que prestan sus servicios a la dcri</i>				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none">• 1. Participar en las acciones para la organización de la capacitación, formación, estímulos, reconocimientos y el bienestar social de la entidad.• 2. Apoyar los procedimientos de comisiones autorizadas por la Dirección del CRI y por la Secretaria General o las dependencias competentes.				

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

- 3. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- 4. Realizar los actos administrativos correspondientes a capacitación, bienestar y comisiones del personal de la entidad.
- 5. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel del empleo

Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica en: administración de empresas, Administración pública.
- **Experiencia:** Veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE IRIS PATRICIA CONTRERAS OLAYA.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
78064	2	IRIS PATRICIA CONTRERAS OLAYA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que, "(...) De acuerdo con lo anterior, la aspirante no debió haber sido admitida para presentar el examen de pruebas funcionales y de valores en seguridad y defensa, toda vez que las certificaciones por ella aportadas, no tienen relación con las funciones de Bienestar Social requeridas por la DCRI. Como se denota, las funciones contenidas en las certificaciones se encuentran relacionadas directamente con cargos operativos que hacen alusión directa a labores asistenciales y ajenas a la experiencia profesional relacionada solicitada en la OPEC. No se evidencian funciones relacionadas con procedimientos de comisiones al interior y al exterior, actos administrativos correspondientes a bienestar y capacitación, ni participación en acciones de reconocimiento, estímulos y bienestar social. (...)" Procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

En cuanto al cumplimiento del requisito de educación, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a la aspirante se le validó, el estudio que aportó como, **ADMINISTRADORA DE EMPRESAS**, expedido por la Universidad Militar Nueva Granada el veintiocho (28) de febrero de 2002.

Por otra parte, una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, frente al requisito de experiencia profesional relacionada, se avizoran validadas para el cumplimiento del requisito mínimo las siguientes certificaciones, con el debido análisis de relación de funciones con las requeridas por la OPEC:

CERTIFICACIÓN	FUNCIONES DE LA CERTIFICACIÓN	FUNCIONES RELACIONADAS DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>Certificación de prestación de servicios profesionales con la Comisión Colombiana del Océano</p> <p>Desde: 08 de enero de 2010</p> <p>Hasta: 28 de diciembre de 2010</p> <p>Tiempo validado: 11 meses</p>	<p>3. <u>Gestionar los recursos económicos, físicos, humanos y técnicos requeridos para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano</u></p> <p>4. <u>Planear y ejecutar el presupuesto para satisfacer las necesidades de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión del Océano</u></p> <p>6. <u>Coordinar las actividades y procesos del grupo administrativo, financiero y contable</u></p>	<p>Propósito</p> <p><u>Realizar la administración de los procesos administrativos y de talento humano</u> requeridos para el desarrollo y bienestar de los funcionarios que prestan sus servicios a la dcri</p> <p>Funciones:</p> <p><i>1. Participar en las acciones para la organización de la capacitación, formación, estímulos, reconocimientos y el bienestar social de la entidad.</i></p>	<p>Las funciones mencionadas de la certificación de prestación de servicios aportada, está enfocada directamente hacia el área administrativa y de recursos humanos, que es el énfasis del propósito de la OPEC, dado que el presupuesto debe cubrir todas las áreas de una organización, de manera que la información que se maneje represente un plan de acción, para las personas que realizan las actividades empresariales, de esta forma el presupuesto es una herramienta esencial en la administración de una empresa.</p> <p>Asimismo, la capacitación en la actualidad representa para las unidades productivas uno de los medios más</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
78064	2	IRIS PATRICIA CONTRERAS OLAYA
Análisis de los documentos		
		<p>efectivos para asegurar la formación permanente de sus recursos humanos respecto a las funciones laborales que deben desempeñar en el puesto de trabajo que ocupan.</p> <p>La aspirante desarrolló una función tendiente a la gestión de recursos humanos, lo cual se relaciona con la función de la OPEC, de “Participar en las acciones para la organización de la capacitación, formación, estímulos, reconocimientos y el bienestar social de la entidad.”, puesto que dentro de la gestión de los Recursos Humanos, la capacitación, formación y estímulos, son tópicos que convierten las unidades productivas uno de los medios más efectivos para asegurar la formación permanente de respecto a las funciones laborales que deben desempeñar en el puesto de trabajo que ocupan</p> <p>Adicionalmente, la aspirante tuvo organizaciones a cargo de verificación en el SIIF, puesto que al ser este un Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación es una herramienta modular automatizada que integra y estandariza el registro de la gestión financiera pública, con el fin de propiciar una mayor eficiencia en el uso de los recursos de la Nación y de sus entidades, por lo tanto, dentro de este sistema debe incluirse la autorización, reconocimiento y pago de Viáticos de las Comisiones, lo cual es un tema directamente relacionado con el</p>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
78064	2	IRIS PATRICIA CONTRERAS OLAYA
Análisis de los documentos		
<p>Certificación de prestación de servicios profesionales a la omisión Colombiana del Océano</p> <p>Desde: 08 de enero de 2014</p> <p>Hasta: 7 de diciembre de 2014</p> <p>Tiempo validado: 11 meses</p>	<p>1. Gestionar los recursos económicos, físicos, humanos y técnicos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano</p> <p>2. Planear y ejecutar el presupuesto para satisfacer las necesidades de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano</p> <p>3. Efectuar el cargue del presupuesto de la vigencia 2014 y ejecutarlo a través del SIIF Nación II</p>	<p>propósito de la OPEC, en cuanto a la administración de los procesos administrativos y de talento humano requeridos para el desarrollo y bienestar de los funcionarios .</p>
<p>Certificación de prestación de servicios profesionales a la Comisión Colombiana del Océano</p> <p>Desde: 07 de enero de 2016</p> <p>Hasta: 06 de noviembre de 2016</p> <p>Tiempo validado: 10 meses</p>	<p>1. Verificar en el SIIF Nación, la aprobación presupuestal para la vigencia y elaborar resoluciones internas de distribución presupuestal</p> <p>2. Solicitar y tramitar las modificaciones presupuestales requeridas para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Ejecutiva</p>	
Tiempo total certificado: 32 meses y 21 días		

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de "la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio". (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP.Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acredita, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, **o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas**, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
78064	2	IRIS PATRICIA CONTRERAS OLAYA

Análisis de los documentos

a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*". (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 78064, puesto que, se correlacionan las obligaciones desempeñadas por la aspirante con las de la OPEC y su propósito, al encontrar un objetivo común, encaminado a prestar labores administrativas y de gestión de recursos humanos

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales analizadas, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de veintiséis (26) meses de experiencia laboral relacionada

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que la señora, **IRIS PATRICIA CONTRERAS OLAYA, CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada establecida para el empleo identificado con el código **OPEC No. 78064** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11525 de 2021**, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 629 del 2018

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11525 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78064**, ni del **Proceso de Selección No. 629 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11525 del 22 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 629 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	52313226	IRIS PATRICIA CONTRERAS OLAYA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora, **YANETH HERRERA AGUILAR**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, en la dirección yaneth.herrera@divri.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coronel **JUAN CARLOS COLLAZOS ENCINALES**, Coordinador Administrativo y Financiero de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, a los correos electrónicos: Juan.Collazos@divri.gov.co; Talento.Humano@divri.gov.co

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

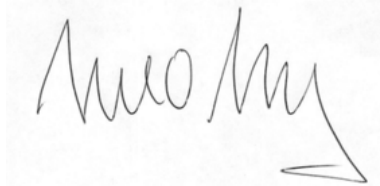
⁸ Ibidem

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PABLO ESTEBAN URREA VÁSQUEZ – CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II